



Tax & Legal Flash

Chile aprueba nuevo Royalty Minero

Mayo, 2023



Congreso chileno despachó Proyecto de Ley de Royalty a la Minería, y queda listo para convertirse en ley

Con fecha 17 de mayo el Congreso chileno despachó el Proyecto de Royalty a la Minería y la iniciativa se encuentra lista para convertirse en Ley de la República, faltando solo su promulgación y publicación en el Diario Oficial.

El nuevo Royalty Minero reemplaza el sistema actual de impuesto específico a la actividad minera (IEAM) aplicable sobre la renta minera, por un nuevo marco tributario para la minería que incluye una tributación mixta con dos componentes: (i) un componente Ad-Valorem para la gran minería del cobre aplicable sobre las ventas anuales de dicho mineral, y (ii) un componente sobre el margen minero.

La nueva normativa fija un límite o carga tributaria máxima potencial para la minería, de acuerdo con el cual el total estimado de la tributación minera, sumando el impuesto corporativo (primera categoría), impuestos finales y Royalty Minero, no puede exceder del 46,5% de la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada (“RIOMA”).

Dicho límite será del 45,5% tratándose de explotadores mineros cuyas ventas no superen el equivalente a 80.000 toneladas métricas de cobre fino (“TMCF”).

Se impone la obligación a todos los contribuyentes del Royalty Minero de informar trimestralmente sus estados financieros auditados por una empresa auditora externa.

La nueva normativa entrará en vigencia el 1 de enero de 2024. Aquellos contribuyentes acogidos actualmente a invariabilidad tributaria continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al 1 de enero de 2022, hasta la fecha en que finalice la referida invariabilidad.

Componente Ad Valorem

El componente Ad-Valorem se establece como un componente de tasa plana y única de 1% sobre las ventas anuales de cobre de los Explotadores Mineros cuyas ventas anuales sean superiores a 50.000 toneladas métrica de cobre fino (TMCF).

Si la RIOMA resulta negativa, el componente Ad-Valorem a pagar corresponderá a la diferencia positiva entre el componente Ad-Valorem menos el monto negativo de la RIOMA

Tasa Ad-Valorem - Ventas sobre 50.000 TMCF - Tasa aplica sobre venta	
Tasa Plana y Única Sobre Ventas Anuales de Cobre	1%

Componente sobre el Margen Minero

El Componente sobre el Margen Minero se aplicará sobre la RIOMA del explotador minero.

La RIOMA se determina en función de la RLI, con ciertos ajustes, que son similares a los que se contemplan actualmente para el IEAM. En este sentido, dentro de otras reglas, los explotadores mineros podrán rebajar una cuota anual de depreciación sobre activos fijos siguiendo el método de depreciación normal (según las vidas útiles entregadas por el SII), y 1/6 de cuota anual de amortización de gastos de organización y puesta en marcha. Con todo, los explotadores mineros que deberán agregar a la RIOMA el Componente sobre el Margen Minero que se tenga que pagar anualmente.

En cuanto a las tasas aplicables, se debe diferenciar la situación de aquellos explotadores mineros que cumplen con las siguientes dos condiciones copulativas: (i) aquellos cuyas ventas anuales provengan en más de un 50% de cobre y (ii) superen el valor equivalente a 50.000 TMCF, de aquellos que no cumplen una o ambas condiciones copulativas.

1. Explotadores Mineros (i) cuyas ventas anuales

1. provengan en más de un 50% del cobre y (ii) superen el valor equivalente a 50.000 TMCF: la tasa sobre la RIOMA se calculará en función del Margen Operacional Minero (MOM), estableciéndose una tasa efectiva máxima para los tramos intermedios. Este componente no tendrá aplicación cuando la RIOMA de la compañía sea negativa (ver tasas específicas en lámina 6).
2. Si las ventas del explotador minero (i) no provienen en más de un 50% de cobre, o (ii) las ventas no superan el valor equivalente a 50.000 TMCF, se aplicarán las siguientes reglas:
 - Si las ventas anuales no exceden del valor equivalente a 12.000 TMCF, la empresa estará exenta del Componente sobre el Margen Minero.
 - Si las ventas anuales son superiores al valor equivalente a 12.000 TMCF y no exceden al valor equivalente a 50.000 TMCF, se aplicará sobre su RIOMA una tasa equivalente al promedio por tonelada de lo que resulte de aplicar una escala que variará

Componente sobre el Margen Minero

- entre 0,4% y 4,4%, según sean las TCMF vendidas al año (ver tasas específicas en lámina 6).
- Si las ventas anuales exceden del valor equivalente a 50.000 TCMF, se les aplicará una tasa entre 5% y 14%, según sea el correspondiente MOM (según tramos de MOM desde menor o igual a 35 hasta más de 85), aplicable sobre su RIOMA (ver tasas específicas en lámina 6).

Con fecha 17 de mayo el Congreso chileno despachó el Proyecto de Royalty a la Minería y la iniciativa se encuentra lista para convertirse en Ley de la República, faltando solo su promulgación y publicación en el Diario Oficial.

El nuevo Royalty Minero reemplaza el sistema actual de impuesto específico a la actividad minera (IEAM) aplicable sobre la renta minera, por un nuevo marco tributario para la minería que incluye una tributación mixta con dos componentes: (i) un componente Ad-Valorem para la gran minería del cobre aplicable sobre las ventas anuales de dicho mineral, y (ii) un componente sobre el margen minero.

La nueva normativa fija un límite o carga tributaria máxima potencial para la minería, de acuerdo con el cual el total estimado de la tributación minera, sumando el impuesto corporativo (primera categoría), impuestos finales y Royalty Minero, no puede exceder del 46,5% de la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada (“RIOMA”).

Otras Reglas y Límite Total de Tributación

Para determinar el Royalty Minero al cual los explotadores mineros se encuentren afectos, se aplicarán las siguientes reglas:

Para determinar el Royalty Minero, i.e., (i) Componente Ad-Valorem y (ii) Componente sobre Margen Minero, los explotadores mineros deberá agregar a sus ventas, las ventas de partes relacionadas que también sean considerados explotadores mineros.

Como una forma de incentivar la expansión, se establece que las tasas a la que quedarán sujetos los explotadores mineros se determinarán utilizando un promedio de su producción durante los últimos 6 años (o menor, si aun no tiene ventas por 6 años. Así, por ejemplo, un pequeño explotador minero con menos de 12.000 TMCF que invierte para expandir su producción y supera dicho límite, podrá quedar exento del pago del impuesto por hasta 6 años.

La nueva normativa fija un límite o carga tributaria máxima potencial para la minería, de acuerdo con el cual el total estimado de la tributación minera, sumando el Impuesto

Corporativo (Impuesto de Primera Categoría), impuestos finales (Impuesto Adicional a las distribuciones) y Royalty Minero, no puede exceder del 46,5% de la RIOMA. Si dicho límite es excedido, el Royalty Minero se ajustará a la baja.

Impuesto de Primera Categoría – Considera el Impuesto anual pagado

Impuesto Adicional a las distribuciones – Se considerará un valor tal que, incluyendo el Impuesto de Primera Categoría anterior, implique una carga tributaria de 35% aplicada sobre la renta líquida imponible, determinada según las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Royalty Minero – Incluye el Componente Ad-Valorem y el Componente sobre el Margen Minero, según corresponda.

Dicho límite será del 45,5% tratándose de explotadores mineros cuyas ventas anuales no superen el equivalente a 80.000 TMCF.

Tasas

Componente sobre Margen Minero		
Explotadores Mineros (i) cuyas ventas anuales provengan en más de un 50% del cobre y (ii) superen el valor equivalente a 50.000 TCMF		
Si el MOM es:	La tasa aplicable sobre la RIOMA será	Tasa Efectiva Máxima
≤ 20	8%	
20 ≤ 45	$8 + \frac{12,0 - 8,0}{45 - 20} \times (\text{MOM} - 20)$	12%
45 ≤ 60	$8 + \frac{26,0 - 12,0}{60 - 45} \times (\text{MOM} - 45)$	26%
> 60	26%	
Si las ventas del explotador minero (i) no provienen en más de un 50% de cobre o (ii) las ventas de cobre no superan el valor equivalente a 50.000 TCMF, se aplicarán las siguientes reglas:		
Si las ventas anuales no exceden del valor equivalente a 12.000 TCMF, la empresa estará exenta del Componente sobre el Margen Minero.		Exento
Si las ventas anuales son superiores al valor equivalente a 12.000 TCMF y no exceden al valor equivalente a 50.000 TCMF, se aplicará sobre su RIOMA una tasa equivalente al promedio por tonelada de lo que resulte de aplicar una escala que variará entre 0,4% y 4,4%, según sean las TCMF vendidas al año.		
Ventas anuales de TCMF:		Tasa
> 12.000 and ≤ 15.000		0,40%
> 15.000 and ≤ 20.000		0,90%
> 20.000 and ≤ 25.000		1,40%
> 25.000 and ≤ 30.000		1,90%
> 30.000 and ≤ 35.000		2,40%
> 35.000 and ≤ 40.000		2,90%
> 40.000 and ≤ 50.000		4,40%
Si las ventas anuales exceden del valor equivalente a 50.000 TCMF, se les aplicará una tasa sobre su RIOMA entre 5% y 14%, según sea el correspondiente MOM (según tramos de MOM desde menor o igual a 35 hasta más de 85).		
MOM:		Tasa
Hasta 35		5,00%
En la parte que exceda de 35 y sea menor o igual a 40		8,00%
En la parte que exceda de 40 y sea menor o igual a 45		10,50%
En la parte que exceda de 45 y sea menor o igual a 50		13,00%
En la parte que exceda de 50 y sea menor o igual a 55		15,50%
En la parte que exceda de 55 y sea menor o igual a 60		18,00%
En la parte que exceda de 60 y sea menor o igual a 65		21,00%
En la parte que exceda de 65 y sea menor o igual a 70		24,00%
En la parte que exceda de 70 y sea menor o igual a 75		27,50%
En la parte que exceda de 75 y sea menor o igual a 80		31,00%
En la parte que exceda de 80 y sea menor o igual a 85		34,50%
Si es superior a 85		14,00%



Tax & Legal Flash

Chile approves new mining royalty tax

May, 2023



Chilean Congress approves Law Bill on New Mining Royalty , and is ready to become Law

On May 17th, the Chilean Congress approved the Mining Royalty Bill, and now the text is ready to become law in Chile, just waiting for its enactment and publication in the Official Gazette.

The new Mining Royalty replaces the current tax System and the Mining Specific Tax (MST) applicable on the mining income, creating a new regulatory tax framework for the mining industry that includes a hybrid tax of two components: (i) an Ad-Valorem Tax applicable on annual sales of large copper Mining Exploiters, and (ii) a tax applicable on the Mining Margin.

The new provisions set a limit or total potential tax burden for mining activity, according to which the total effective taxation on the mining industry, which includes the First Category Tax, Final Taxes, and Mining Royalty, cannot exceed of 46,5% of the Taxable Adjusted Mining Operational Income (“TAMOI”).

There is a new obligation of all taxpayers subject to the new

Mining Royalty to quarterly inform their audited financial statements.

The new provisions will enter into force from January 1st, 2024. Those taxpayers that currently benefits from a tax invariability regime, will be grandfathered by provisions applicable as of January 1st, 2022, until the date in which such invariability expires.

Ad-Valorem Tax

The Ad-Valorem tax is set as a sole and flat rate of 1% applicable on annual sales of copper Mining Exploiters whose annual sales exceed 5.000 MTFC.

If the annual TAMOI ends to be negative, the Ad-Valorem Tax payable will be the positive difference between the Ad-Valorem Tax less the annual negative TAMOI.

Ad-Valorem Tax – Sales over 50.000 MTFC – Rate Applicable on annual sales	
Sole and Flat Rate on Annual Sales of Copper	1%

Tax on the Mining Margin

The Tax on the Mining Margin is applied on the RIOMA of the mining exploiter.

The TAMOI is determined as an adjustment to the net taxable income determined for CIT purposes, in a similar fashion than the current MST, meaning that, among other rules, mining exploiters will be allowed to deduct an annual quota on capitalized assets following the straight-line depreciation method (using the official useful lives provided by the Chilean IRS) and 1/6 of annual amortization of start-up expenses (annual quota of 1/6). However, in the new TAMOI mining exploiters will have to add-back the Tax on the Mining Margin.

With respect to the applicable rates, now you have to differentiate those taxpayers that comply with the following to copulative requirements: (i) their annual sales come from 50% or more of copper, and (ii) their sales exceed the equivalent value of 50.000 MTFC, from those that do not comply with one or both previous two copulative requirements.

1. Mining Exploiters whose (i) annual sales come from 50% or more of copper, and (ii) their sales exceed the equivalent value

of 50.000 MTFC: the specific rate on the TAMOI will be calculated based on the Operational Mining Margin (“OMM”), setting a maximum effective rate for the intermediate tranches. This tax will not be applicable when the TAMOI is negative (see specific rates in slide 13).

2. Mining Exploiters whose (i) annual sales do not come from 50% or more of copper, or (ii) their sales do not exceed the equivalent value of 50.000 MTFC:

➤ If annual sales do not exceed the equivalent of 12.000 MTFC, the taxpayer will be exempted from the Tax on Mining Margin.

➤ If annual sales exceed the equivalent of 12.000 MTFC but do not exceed the equivalent of 50.000 MTFC, the TAMOI will be subject to a rate equivalent to the average per ton resulting from applying rates ranging from 0,4% to 4,4%, based on the annual MTFC sold (see specific rates in slide 13).

➤ If annual sales exceed the equivalent of 50.000 MTFC,

Other relevant rules and total effective tax burden

To determine the Mining Royalty upon which a mining exploiter will be subject, the following rules need to be considered:

To determine the Mining Royalty, i.e., (i) the Ad-Valorem Tax and (ii) the Tax on the Mining Margin, mining exploiters will have to aggregate to their sales, all the sales of related parties that also qualify as mining exploiters.

To incentivize the expansion in mining projects, mining exploiters will be allowed to freeze their tax rates or taxation for 6 years based on the average sales of the last 6 years (or less if the mining exploiter has not yet 6 years of sales). For example, a small mining exploiter with less than 12.000 MTFC that invests in a new expansion project, and because of such investments it ends exceeding the 12.000 MTFC exemption limit, because of this particular provision will remain exempted for the next 6 years of the corresponding mining tax.

The new provisions set a limit or total potential tax burden for mining activity, according to which the total effective taxation of a mining exploiter, which includes the First Category Tax (CIT), Final Taxes (Additional WHT on dividends) and Mining Royalty,

cannot exceed of 46,5% of the TAMOI. If such limit is exceeded, the Mining Royalty will be adjusted downwards.

CIT – considers the annual corporate income tax liability.

Additional WHT on dividends - a value will be considered such that, including the first category tax, implies a tax burden of 35% on the net taxable income base.

Mining Royalty - includes the (i) Ad-Valorem Tax and (ii) Tax on Mining Margin.

However, such limit will be reduced to 45,5% in case of mining exploiters whose sales do not exceed the equivalent of 80.000 of metric tons of fine copper (“MTFC”).

Rates

Tax on Mining Margin

Mining Exploiters whose (i) annual sales come from 50% or more of copper, and (ii) their sales exceed the equivalent value of 50.000 MTFC will be subject to the following rates on the TAMOI:

If OMM is:	The applicable rate on the TAMOI will be:	Effective Maximum Rate
≤ 20	8%	
20 ≤ 45	$8 + \frac{12,0 - 8,0}{45 - 20} \times (\text{MOM} - 20)$	12%
45 ≤ 60	$8 + \frac{26,0 - 12,0}{60 - 45} \times (\text{MOM} - 45)$	26%
> 60	26%	
Mining Exploiters whose (i) annual sales do not come from 50% or more of copper, or (ii) their sales do not exceed the equivalent value of 50.000 MTFC:		
If annual sales do not exceed the equivalent of 12.000 MTFC, the taxpayer will be exempted from the Tax on Mining Margin.		Exempt
If annual sales exceed the equivalent of 12.000 MTFC but do not exceed the equivalent of 50.000 MTFC, the TAMOI will be subject to a rate equivalent to the average per ton resulting from applying rates ranging from 0,4% to 4,4%, based on the annual MTFC sold		
Annual Sales of MTFC:		Rate
> 12.000 and ≤ 15.000		0,40%
> 15.000 and ≤ 20.000		0,90%
> 20.000 and ≤ 25.000		1,40%
> 25.000 and ≤ 30.000		1,90%
> 30.000 and ≤ 35.000		2,40%
> 35.000 and ≤ 40.000		2,90%
> 40.000 and ≤ 50.000		4,40%
If annual sales exceed the equivalent of 50.000 MTFC, rates from 5% to 14% will be applied on the TAMOI, and such rates will be determined following specific tranches between ≥ 35% up to 85% taxpayer's OMM		
OMM:		Rate
Up to 35		5,00%
On the part that exceeds 35 and is less or equal than 40		8,00%
On the part that exceeds 40 and is less or equal than 45		10,50%
On the part that exceeds 45 and is less or equal than 50		13,00%
On the part that exceeds 50 and is less or equal than 55		15,50%
On the part that exceeds 55 and is less or equal than 60		18,00%
On the part that exceeds 60 and is less or equal than 65		21,00%
On the part that exceeds 65 and is less or equal than 70		24,00%
On the part that exceeds 70 and is less or equal than 75		27,50%
On the part that exceeds 75 and is less or equal than 80		31,00%
On the part that exceeds 80 and is less or equal than 85		34,50%
On the part that exceeds 85		14,00%



Contactos

Juan Pablo Guerrero

Socio Líder
Tax & Legal
jguerrero1@kpmg.com

Andrés Martínez

Socio Consultoría
Tax
avmartinez@kpmg.com

Javiera Suazo

Socia Consultoría
Tax
javierasuazo@kpmg.com

Pedro Castro

Socio Consultoría
Tax
pedrocastror@kpmg.com

Juan Infante

Socio Consultoría
Tax
juaninfante@kpmg.com

Hernán Gutiérrez

Socio
Corp. & Business Tax Compliance
hernangutierrez@kpmg.com

Rodrigo Ávalos

Socio
Corp. & Business Tax Compliance
avmartinez@kpmg.com

Alberto Cuevas

Socio Consultoría
Tax
albertocuevas@kpmg.com

Ángelo Adasme

Socio
GMS
aadasme1@kpmg.com

Antonio Guzmán

Socio Consultoría
Tax
antonioguzman@kpmg.com

Gloria Mardones

Socia
Corp. & Business Tax Compliance
gmardones@kpmg.com

Luis Seguel

Socio
Tax Controversies
lseguel@kpmg.com

Francisco Ramírez

Socio
M&A
framirez@kpmg.com

Marco Macías

Socio
Transfer Pricing
marcomacias@kpmg.com



Este material ha sido preparado por KPMG únicamente para proporcionar educación profesional continua. Este material no debe ser utilizado para referencia de uso.

KPMG Auditores Consultores Limitada se reserva todos los derechos de este material.

Prohibida la reproducción total o parcial de este material a menos que se obtenga permiso escrito de KPMG Auditores Consultores Limitada..



- La información contenida en esta presentación y sus anexos son de naturaleza general y no está dirigido a ninguna circunstancia en particular de cualquier individuo o empresa. Aunque hacemos el mejor esfuerzo para proveer información oportuna y exacta, no puede haber garantía que tal información es exacta a la fecha o que continuará siendo exacta en el futuro.
- Continuos cambios en la literatura técnica causarán reiterados cambios en los requerimientos de información financiera. Este documento está preparado en base de las normas NIC/NIIF vigentes al 23 de mayo de 2023. En consecuencia, será responsabilidad del Cliente revisar y actualizar periódicamente el contenido de las materias tratadas en esta actividad de capacitación.
- Nadie debe actuar sobre esta información sin la debida asesoría profesional luego de un examen exhaustivo de la situación en particular.
- KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas usadas bajo licencia por las firmas miembro independientes de la organización global de KPMG.

© 2023 KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Clasificación de Documento: Público